



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 007539-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 10353-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA  
**ENTIDAD** : DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA contra el Memorando Nº 000214-2024-DDC LIB/MC, del 30 de mayo de 2024, emitida por la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD, por haber vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.*

Lima, 13 de diciembre de 2024

#### **ANTECEDENTE**

1. Mediante Memorando Nº 000214-2024-DDC LIB/MC<sup>1</sup>, del 30 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en adelante la Entidad, le asignó a la señora LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA, en adelante la impugnante, funciones de acuerdo al literal g) de la Cláusula Novena de su Contrato Administrativo de Servicios Nº 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC que señala "otras actividades que le asigne el Jefe Inmediato", a fin de que brinde atención – dentro de los plazos – de las solicitudes, requerimientos y expedientes remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. Con escrito del 10 de junio de 2024, la impugnante interpuso su recurso de apelación contra el Memorando Nº 000214-2024-DDC LIB/MC<sup>2</sup> del 30 de mayo de 2024, solicitando se declare fundado su recurso y como consecuencia de ello, se deje sin efecto la asignación de funciones y la rotación encubierta; bajo los siguientes fundamentos:

- (i) Se ha vulnerado el principio de legalidad.

<sup>1</sup> Notificado a la impugnante el 30 de mayo de 2024.

<sup>2</sup> Notificado a la impugnante el 30 de mayo de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Se ha vulnerado la normatividad sobre las rotaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057.
  - (iii) Las funciones establecidas en su contrato son de carácter administrativo, sin embargo, en el acto impugnado se le asigna funciones de carácter procesal para atender asuntos judiciales.
  - (iv) Se han trasgredido los pronunciamientos técnicos de SERVIR sobre la variación de funciones o cargo.
  - (v) Se ha realizado una rotación oculta con la justificación de asignación de funciones correspondiente a abogados del área de asesoría jurídica de la Entidad.
  - (vi) La Entidad ha realizado una mala interpretación del poder de dirección al emitir el acto impugnando, así como, haber incurrido en falta de criterio e intereses de proteger los intereses del Estado que se discuten en los procesos judiciales.
3. Con Oficio N° 001865-2024-DDC LIB/MC, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen el acto impugnado.
  4. Mediante Oficios N°s 027561 y 027562-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal.
  5. Con Formulario Único de Trámite del 5 de julio de 2024, el impugnante solicitó al Tribunal se programe una audiencia especial para precisar sus argumentos de su apelación contra la Resolución N° 036-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>3</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**  
**"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>4</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>5</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil,

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>4</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

- De acuerdo a la información contenida en el expediente administrativo, se advierte que el impugnante prestaba servicios bajo las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1057; por lo que la Sala considera que son aplicables al presente caso la referida norma y su reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y cualquier otro documento de gestión emitido por la Entidad por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos a los trabajadores sujetos al régimen regulado por el referido decreto legislativo.

Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen regulado en el Decreto Legislativo Nº 1057

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. En principio, cabe señalar que, en el régimen especial de la "contratación administrativa de servicios", el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula las acciones de desplazamiento de la siguiente forma:

**"Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento**

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

- a) **La designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) **La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) **La comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.". (Subrayado nuestro)

14. Respecto a las acciones de desplazamiento en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la normativa aplicable, se observa que se ha contemplado únicamente la figura de la suplencia y tres (3) tipos de acciones de desplazamiento: i) la designación temporal, ii) la rotación temporal, y, iii) la comisión de servicios, las cuales tienen un tiempo determinado de duración.

15. Estando a lo expuesto, corresponde señalar que toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad<sup>7</sup>, y por lo tanto,

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acorde a la Constitución; siendo que en el caso de los actos administrativos que disponen el desplazamiento de personal de la Entidad, en tanto estas tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser emitidos conforme al ordenamiento jurídico pertinente<sup>8</sup>.

### Sobre la asignación de funciones adicionales a los servidores sujetos al régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057

16. De conformidad con el contenido del Informe Técnico N° 1127-2023-SERVIR/GPGSC, del 23 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha señalado lo siguiente:

"(...)

2.4. *En el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS), existe la posibilidad de introducir modificaciones al contrato CAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.*

(...)

2.7 *Asimismo, conforme se advierte del artículo 7 del Reglamento, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.*

2.8. *En este punto, cabe precisar que, conforme al artículo reglamentario precitado, la modificación del modo no incluye la variación de la función o cargo*

---

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

<sup>8</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo**

6.1. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*(ni del monto de la retribución originalmente pactada); **no obstante, ello no impide que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, pueda asignar al trabajador funciones adicionales que guarden relación directa con el objeto de su contratación o complementen las funciones originalmente pactadas.***

2.9. En relación con lo anterior, a través del Informe Técnico N° 01943-2022-SERVIR-GPGSC, (...), SERVIR señaló lo siguiente:

(...)

2.8 Como se advierte, (...) **las funciones asignadas a un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 1057 deben ser desarrolladas en cumplimiento de lo detallado en la convocatoria y contrato administrativo de servicios, siendo que la consignación de funciones abiertas -como, por ejemplo: "Otras funciones asignadas por el jefe superior inmediato"- deben tener lugar siempre que se relacionen a las funciones específicas y/o cargo que ocupa el servidor, esto es que toda entidad debe considerar [razonablemente] la necesidad [...] del área donde se presta el servicio.**" (Subrayado y resaltado nuestro)

17. En ese sentido, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se ha dispuesto la posibilidad de realizarse modificaciones del contrato administrativo de servicios, así como, el **asignar a los servidores funciones adicionales, en virtud del poder de dirección que tiene todo empleador sobre los servidores bajo subordinación.**

#### Del análisis de los argumentos del impugnante

18. En el presente caso, se advierte que la impugnante ha interpuesto su recuso de apelación contra el Memorando N° 000214-2024-DDC LIB/MC, del 30 de mayo de 2024, donde se le asignó funciones de acuerdo al literal g) de la Cláusula Novena de su Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC que señala "otras actividades que le asigne el Jefe Inmediato", a fin de que brinde atención – dentro de los plazos – de las solicitudes, requerimientos y expedientes remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura.
19. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte el Memorando N° 001765-2024-PP-DM/MC, del 27 de mayo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, por el cual se solicitó a la Entidad lo siguiente:

*"(...) coordinar la atención y creación de un Equipo de Trabajo que atienda los temas propios de defensa de La Libertad en coordinación con la Procuraduría Pública, y para ello inicialmente gestionar la contratación de dos abogados al menos, que en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*específico se ocupen de los temas de defensa jurídica del Estado en su jurisdicción por delegación y en coordinación con esta oficina y con ello a su vez se permita la atención de los expedientes, así como, las diligencias judiciales y de recuperación extrajudicial de manera oportuna y continua a fin no solo de optimizar la defensa jurídica de su jurisdicción sino evitar su indefensión."*

20. En esa misma línea, se observa que la impugnante a través del Informe N° 000044-2024-DDC LIB-LAZ/MC, del 31 de mayo de 2024, manifestó a la Entidad, entre otros, los siguientes argumentos:

" (...)

*(i) Las funciones contractuales (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC LIB/MB) no son afines a las que se pretende imponer y/o las que necesita el despacho de Procuraduría Pública, para realizar una Defensa del Estado, siendo que las mismas son propias del área de Asesoría Jurídica, lo que puede traducirse a una rotación (segunda) a la referida área.*

*(ii) Los Informes Técnicos N° 001127-2023-SERVIR-GPGSC y N° 01943-2022-SERVIR-GPGSC, establecen que las funciones asignadas a un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 1057 debe ser desarrolladas en cumplimiento de lo detallado en la convocatoria y contrato Administrativo, y las otras funciones asignadas por el jefe superior inmediato, deben tener lugar siempre que se relacionen a funciones específicas y/o cargo que ocupa el servidor, considerando la necesidad del área donde se presta el servicio, en este caso el Despacho de Dirección no tiene funciones de defensa legal para el Estado.*

*(iii) La suscrita no cuenta con experiencia procesal y/o de litigación, siendo que mi perfil profesional se relaciona a desempeñarme en acciones propias al derecho administrativo, no al procesal como es el perfil de los abogados ligados a la defensa de los intereses del Estado.*

*(...)."*

21. De otro lado, en el expediente administrativo obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC, donde se aprecia que en la Cláusula Tercera se establece como objeto del contrato que la impugnante se desempeña como **Especialista en Gestión Administrativa para Dirección**, y, en la Cláusula Novena se determinan sus obligaciones específicas, las cuales son:

- (i) Gestionar la documentación que ingresa al Despacho de la Dirección de la DDC La Libertad, orientando los trámites administrativos para la atención oportuna de los documentos.
- (ii) Elaborar informes en materia administrativa relacionados a los expedientes que le encarga atender por la Dirección de la DDC La Libertad.
- (iii) Revisar proyectos de Convenios Marco y Especifico en función a la normativa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del sector, específicamente en Cooperación Técnica nacional e internacional.

- (iv) Revisar proyectos de Directivas y documentos regulatorios internos requeridos por la Dirección.
- (v) Elaborar proyectos de memorandos, informes, oficios y otros documentos que son requeridos por la Dirección de la DDC La Libertad.
- (vi) Seguimiento de expedientes tramitados por la Dirección de la DDC La Libertad.
- (vii) Otras actividades que le asigne el Jefe Inmediato.

22. Asimismo, obra las bases de la Convocatoria del Proceso CAS N° 005-2017<sup>9</sup>, en el cual la impugnante resultó ganadora de la plaza de Especialista de Gestión Administrativa<sup>10</sup>. A continuación, se visualiza los requisitos mínimos del perfil del puesto y las principales funciones:

PERFIL DEL PUESTO (REQUISITOS MÍNIMOS)	
REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	a) Experiencia laboral general mínima de seis (06) años. b) Experiencia de dos (02) años en cargos similares. c) Experiencia laboral mínima de tres (03) años en el sector público.
Competencias	a) Trabajo en equipo. b) Proactivo. c) Organización y responsabilidad en el desempeño de sus labores. d) Flexibilidad. e) Manejo adecuado de las relaciones interpersonales. f) Orientación a resultados. g) Compromiso con la institución.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	Titulado en Administración o Derecho. Colegiado y habilitado por el Colegio Profesional.
Cursos y/o Programas de especialización (*)	Programa de Especialización o Diplomado en Gestión Pública
Conocimientos para el puesto y/o cargo:	Conocimiento en gestión administrativa en el Sector Público Conocimiento de Ofimática
<small>(*) Se deben acreditar mediante certificado, constancia u otro medio probatorio, con un mínimo de 12 horas de duración, no son acumulativas. Se podrán considerar capacitaciones menores a 12 horas siempre que sean mayores a 8 horas y organizadas por un ente rector. Los Programas de Especialización son mínimos de 90 horas. Pueden tener una duración menor a 90 horas siempre que sean mayor a 80 horas y organizadas por disposición de un ente rector.11.</small>	
<small>1. Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto N° 001-2016-SE/INRAG/DIRH Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formación del Manual de Perfiles de Puestos, emitida por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2016-SE/DIRH-PE.</small>	
<b>CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO</b>	
Principales funciones a desarrollar:	
Gestionar la documentación que Ingresa al Despacho de la Dirección de la DDC La Libertad, orientando los trámites administrativos, para la atención oportuna de los documentos.	
Elaborar informes en materia administrativa relacionados a los expedientes que se le encarga atender, por la Dirección de la DDC La Libertad.	
Revisar proyectos de Convenios Marco y Específico en función a la normativa del Sector, específicamente en Cooperación Técnica nacional e internacional.	
Revisar proyectos de Directivas y documentos regulatorios internos requeridos por la Dirección.	
Elaborar proyectos de memorandos, informes, oficios y otros documentos que son requeridos por la Dirección de la DDC La Libertad	
Seguimiento de expedientes tramitados por la Dirección de la DDC La Libertad	
Otras actividades que le asigne la Dirección.	

23. Además obra, el Informe N° 000281-2024-RRHH-OA-DDC LIB/MC, del 3 de junio de 2024, se aprecia que la Oficina de Recursos Humanos informó lo siguiente:

"(...)

1. **Antecedentes:**

*La servidora Liliana Akira Albán Zapata ingreso a la entidad con fecha 14 de marzo de 2017 cubriendo la plaza de Especialista Administrativo para el Despacho de Dirección posteriormente con Resolución Directoral N°000299-*

<sup>9</sup> [https://ddclalibertad.gob.pe/transparencia/pdf/CAS\\_005\\_20170228.pdf](https://ddclalibertad.gob.pe/transparencia/pdf/CAS_005_20170228.pdf)

<sup>10</sup> [https://ddclalibertad.gob.pe/transparencia/pdf/CAS\\_RES\\_20170313.pdf](https://ddclalibertad.gob.pe/transparencia/pdf/CAS_RES_20170313.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*2020-DDC LIB/MC emitida con fecha 05 de octubre de 2020, se designa a la servidora de la referencia para que en adición a sus funciones se desempeñe como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DDC la Libertad, funciones que realizó hasta el 09 de noviembre de 2020 en donde a través de la Resolución Directoral N°000785-2023-DDC LIB/MC deja sin efecto la Resolución Directoral N°000299-2020-DDC LIB/MC.*

*Con fecha 13 de noviembre de 2013 se emite el Memorando N° 00397-2023-DDC LIB/MC en donde se efectúa la Rotación de la Abogada Liliana Akira Albán Zapata a Defensa del Patrimonio Cultural por necesidad de servicio.*

*Posteriormente con fecha 29 de mayo de 2023 a través del Memorando N°00211-2024-DDC LIB/MC deja sin efecto el Memorando N° 000397-2023-DDC LIB/MC y retorna al Despacho de Dirección para que cumpla las funciones de acuerdo a su contrato (Contrato Administrativo de Servicio N°003-2027-RR.HH-ADM-DDC-LIB/MC)."*

En ese sentido, se advierte que a la fecha de la emisión del acto impugnado, la impugnante venía desempeñándose en su cargo de origen en el Despacho de la Entidad cumpliendo así sus funciones consignadas en su contratación CAS N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC.

24. Ahora bien, de la documentación proporcionada por la Entidad, se aprecia que la impugnante suscribió contrato administrativo de servicios con la Entidad, para desempeñarse como **Especialista de Gestión Administrativa**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, cargo que venía ejerciendo hasta la emisión del acto impugnado.
25. Además de ello, se observa que en el Memorando N° 000214-2024-DDC LIB/MC, no se exponen los motivos por los cuales se dispone a la impugnante la función de brindar atención – dentro de los plazos – de las solicitudes, requerimientos y expedientes remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, y únicamente se limita a justificar su decisión en virtud del literal g) de la Cláusula Novena de su Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC.
26. Asimismo, se advierte del Memorando N° 001765-2024-PP-DM/MC, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicitó a la Entidad coordine la atención y creación de un Equipo de Trabajo para que se atienda los temas propios de defensa de La Libertad, así como, la contratación de dos abogados para que específicamente se ocupen de los temas de defensa jurídica del Estado a fin de no solo optimizar la defensa jurídica de su jurisdicción sino evitar su indefensión; por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tanto, las funciones que se le encomendó a la impugnante se encuentran relacionadas con la defensa jurídica que le compete a la Entidad atender dentro de su jurisdicción.

27. Bajo ese contexto, se determina que la disposición de la Entidad incurre en un error al asignar a la impugnante funciones que no son congruentes con su cargo de **Especialista en Gestión Administrativa para el Despacho de Dirección, sino que implicaría su desplazamiento al área de Asesoría Jurídica para cumplir con los requerimientos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, lo que conlleva un cambio en sus funciones y en su cargo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, según el cual no resulta posible la modificación contractual respecto del cargo o función.**
28. Sobre el particular, debe señalarse que toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, y por lo tanto, acorde a la Constitución; siendo que en el caso de las decisiones administrativas que disponen la variación de funciones del personal de la entidad, en tanto estas tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser emitidas respetando, el derecho a la debida motivación de las resoluciones, que se encuentra comprendido dentro del derecho al debido proceso.
29. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, en tanto que la emisión del Memorando N° 000214-2024-DDC LIB/MC, ha vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA contra el Memorando N° 000214-2024-DDC LIB/MC, del 30 de mayo de 2024, emitida por la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD, por haber vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.

**SEGUNDO.** – Disponer que la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD, adopte las acciones respectivas en torno a la señora LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA, para que asuma únicamente funciones que se encuentren relacionados con su cargo de Especialista en Gestión Administrativa de acuerdo con su contrato CAS N° 003-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC .

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**TERCERO.** – Notificar la presente resolución a la señora LILIANA AKIRA ALBAN ZAPATA y a la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.** - Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE LA LIBERTAD.

**QUINTO.** – Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**SEXTO.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 12 de 12



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

